

DIRECCION:  
«SANTA MARIA» 540 R. D.

78  
1937  
Teléfono 31912  
HORAS: 9 A 12 M.  
Y DE 2 A 6 P. M.

JOSE EGOAVIL GONZALES

ESCRIBANO DE ESTADO

*Incidente de oposición a una exhibición  
de recibos de amortizaciones.*

*Dr. Gustavo Luna Vertiz.*

CON

*Dña. María Muoz y María J. Muoz de Buenavista*

D7.4-78

SOBRE

*desapucio.*

JUEZ

DR. FEDERICO PFLÜCKER PEDEMONTTE

*Principio el 16 de Setiembre de 1937.*

CO-BM

caj-4

Doc: 158

Fol. 4 + conclusa

LIMA



D N° 111153

J O S E E G O A V I L G O N Z A L E Z

Escribano de Estado de esta Capital;

C e r t i f i c a : - que en el juicio séguido por don Gustavo Luna Vertiz y otros con doña Maria Muro y doña Isabel Muro de Buenaño, sobre desahucio, se hallan las piezas del tenor literal siguiente : -----

E s c r i t o de fs. 112.- 1er. punto. - Al Juzgado @ Primera Instancia.- Isabel Muro de Buenañonen slo autos seguidos con los herederos de don Carlos y don Gustavo Luña, sobre pretendido desahucio, al Juzgado, digo: - que los demandantes han presentado una serie de escritos llenos de afirmaciones inexactas y de las fraees nconvenientes que parecen constituir su unico medio de defensa. Mi parte entiende de manera muy distinta el debate judicial y prescinde para ahora y para siempre de los desahogos de los demandantes. Se limita por esora las cuestiones que alguna relación pueden tener con los puntos legales. - En relación con el testimonio de la escritura de hipoteca que los copropietarios de una finca de Las Mantas, celebraron por convenir asi a sus intereses, debemos hacer constar que no acredita otra cosa que la existencia de una deuda de los Luna y de la señora Delgado de Muro en favor del Banco del Perú y Londres, hoy Banco Central Hipotecario, deuda cuyo servicio no hicieron nunca los Luna y que ha hecho en gran parte don Jose Muro con fondos de la familia Muro. La afirmación según el cual el préstamo fué aprovechado unicamente por la señora Delgado de Muro por que la escritura contiene la clausula ritual de mujer casada, que los Bancos Hipotecarios han impuesto siempre que entre sus deudores figuraba una mujer casada, no puede tomarse en consideración. La existencia de la clausula solo prueba que figuraba como uno de los deudores una mujer casada, punto que nadie discute. Los demandantes no podran pro ar nunca, por que no es cierto, que fue la señora Emma Delgado de Muro, la que aprovecho el prestamo. La verdad de lasco //

4-78

CO-BM

Caj. 4

Doc. 158

Fol. 4

/// sas es que el prestamo s distribuyo entre los cuatro deudores y que por eso contrataron. Mi parte en cambio afirma que los hermanos Luna no hicieron nunca el servicio del prestamo y fue don Jose Muro, con fondos de la familia Muro quien hizo por mucho tiempo el servicio.- Para acreditarlo ofrezco como prueba Primeros: - la exhibición que los demandantes deben hacer de recibos que acrediten los pagos hechos por don Gustavo y don los Luna al Banco acreedor de las cuotas de prestamo hipotecario sobre la finca de Las Mantas.- Lima, setiembre ocho de mil no cientos treintisiete.- E. de la Jara.- Isabel M. de Buenaño.-

A u t o de fs. 113.- Lima, diez de setiembre de mil novecientos treintisiete.- A lo principal, para la prueba de esta parte, a primer punto, notifiquese a los demandantes para que dentro de tres días verifiquen la exhibición que se solicita; y al segundo punto: notifiquese a don Jose Muro para que dentro de tres días verifique la exhibición que se solicita. Al primer otro notifiquese nuevamente a don Gustavo Luna Vertiz y a don Julio Francisco Luna para que respectivamente en los días dieciseis diecisiete del que rige a las cuatro de la tarde, comparezcan a practicar el reconocimiento que se solicita, bajo el apercibimiento señalado en el artículo cuatrocientos ochentidos del Código de Procedimientos Civiles; al segundo otro si: notifiquese a los herederos de don Carlos Luna y de don Gustavo Luna, con excepción del doctor Gustavo Luna Vertiz y de don Julio Francisco Luna, para que personalmente comparezcan los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del que rige, a las cuatro y cuatro y media de la tarde, comparezcan a reconocer los documentos de fojas sesenticuatro y fojas sesenticinco; al tercer otro si: a los autos el documento que se acompaña, tengase presente su merito y notifiquese a los herederos de don Gustavo Luna para que los días y horas señalados los reconozcan en su contenido y firma.- Pflucker.; José Egoávil G " -----

Es copia fiel de los //



D N° 111154

2

// actuados originales de su referencia a los que me remito en caso necesario.- Lima, quince de setiembre de mil novecientos treintisiete.-

*[Handwritten signature in blue ink]*



Señor Juez de Primera Instancia:

3

German Guevara Pinillos, por mi esposa y por las demás ~~personas~~ personas que me han otorgado poder, y Julio F. Luna, por mi propio derecho y por las personas a quienes represento, conforme al poder que obra en autos, en los seguidos sobre desahucio, con doña María Muro y otra, decimos: que se nos ha notificado el recurso de doña Isabel Muro de Buenaño, su fecha setiembre 8, en que nos atribuye, forma de defensa, que por cierto está muy lejos de ser empleada por los recurrentes, quienes como toda respuesta, y finalizando imputaciones, cábenos expresar, que sólo nos atenemos a la verdad de los hechos y a disposiciones legales; y con esto está dicho todo,-

15-5-1915

Por lo mismo que nos atenemos a la verdad de los hechos, expresamos, que no pasa de ser mera afirmación, la contenida en el recurso referido en cuanto a la hipoteca que grava la finca de Mantas; el préstamo lo recibió la madre de los Muro; y en cuanto a la exhibición de los recibos que acrediten el pago de las amortizaciones, cábenos exponer, que nos oponemos a dicha exhibición, por dos razones:-

1.ª) Por que toda la documentación de nuestros causantes, quedó en la casa de la Calle de Minería, que ocupan las Muro, las demandadas, quienes no sólo se han apropiado de dichos recibos, sino de toda la documentación, inclusive hasta de las notificaciones judiciales, como lo acredita la cédula que han presentado en el juicio sobre declaratoria de herederos de don José Antonio Luna; por lo demás, que esa documentación no fué recogida por nosotros, la misma doña Isabel se encarga de patentizarlo, por su confesión, en ~~que~~ que al contestar la segunda pregunta, expone, que esa documentación fué recogida por doña Elvira Zúñiga, por manera que si esa persona recogió esa documentación ~~mal~~ podemos los herederos de los Luna, tenerla en nuestro poder; por lo demás, insiste nuestra parte, que las demandadas y sólo ellas conservan esa documentación de nuestros padres.-y-

2°.-Por que desde hace muchos años, el pago de las amortizaciones se está efectuando directamente por el Banco acreedor, que tiene en administracion la finca gravada con la hipoteca, finca cuya propiedad en sus tres cuartas partes, es de los Luna.-

Sírvase el Juzgado, proveer lo conveniente.-

José B. ~~Sanchez~~

Lima, setiembre 14 de 1937.-

J. ~~Sanchez~~

Lima, dieciseis de setiembre  
de mil novecientos treinta y siete

Concluso de la operacion  
corriendo el incidente por cuenta de la  
puda.

13  
4

En dieciseis de setiembre de mil novecientos treinta y siete  
sabiendo las tres de la tarde notifiqué el decreto que ante  
cede a don German Luciano Pinillo por cedula que en  
tregué en su domicilio boca carabobain sesenta y cinco  
avenida Chocoma a un señor que me acompañó entre  
Garza no firmó de oficio

En seguida notifiqué el mismo decreto a don  
Julio Francisco Arma por cedula y copia  
que entregué en su domicilio boca carabobain  
dos sesenta y cinco avenida Chocoma a un señor  
que no firmó de oficio

seguida notifiqué el mismo decreto de frente  
a doña María Muro por cedula y copia  
que entregué en su domicilio Alvarado  
ciento sesentinueve años que me ofreció  
entregarme no firmó de ser

En seguida hice otra igual a doña Isabel  
María de Buenaño por cedula y copia que  
entregué en su domicilio Edificio San  
Pedro doscientos veinte años que me  
ofreció entregarme no firmó de ser